

CONSTANCIA: El día 21 de marzo de 2023, venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, a través de su curadora ad-litem contesto la misma, no propuso excepciones.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2018-00100-97

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; por tanto, conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: *SEGUIR* adelante con la ejecución en contra del señor CESAR AUGUSTO TELLEZ CABALLERO, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de ADRIANA GOMEZ LOPEZ, como representante legal del menor STG, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: *CONDENAR* en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría liquídense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho **la suma de \$ 32.000.**

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1868b2fcad6285f9872924269e0ec5c9257e22b723208d12559eb28e80f565**

Documento generado en 20/04/2023 07:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>